

CONSTANCIA: 04-03-2022. Paso a despacho del señor Juez, informando que han el término de traslado de la partición ha precluido, pasa a Despacho para aprobar la partición.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia 42

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00072-00
SOLICITUD: SUCESION INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: DEY ANDERSON RINCÓN LOAIZA
CAUSANTE: MARIA ALEICY LOAIZA LÓPEZ

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA ALEICY LOAIZA LÓPEZ a petición de DEY ANDERSON RINCÓN LOAIZAZ en calidad de hijo de la causante y subrogatario de los derechos herenciales, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 17 de septiembre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de herederos así como el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Se reconoció como interesado en calidad de hijo de la causante y subrogatario de los derechos herenciales de IVAN ENRIQUE RINCON LOAIZA Y WILMAR ANDRÉS RINCÓN LOAIZA, a DEY ANDERSON RINCÓN LOAIZA. Posteriormente se allegó la donación de los derechos herenciales realizada por DIANA MARCELA RINCÓN LOAIZA a DEY ANDERSON RINCÓN LOAIZA.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones y fueron allegados los inventarios. Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 7 de septiembre de 2021, en la cual se aprobaron los inventarios y se decretó la partición. La Dian allegó el respectivo paz y salvo.

La partición fue allegada el 2 de diciembre de 2021.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos en esta SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA ALEICY LOAIZA LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 100-34920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Para efectos de la inscripción de la presente partición se tendrá en cuenta que se adjudica el inmueble de la siguiente forma:

- a- Para DEY ANDERSON RINCON LOAIZA c.c. 5.082.283 se le adjudica la cuota parte del 66.67% del inmueble con identificado con el folio de matrícula 100-34920.
- b- Para NEIDU MARJORY RINCON LOAIZA c.c. 30.395.409 se le adjudica la cuota parte del 16.665% del inmueble con identificado con el folio de matrícula 100-34920.
- c- Para BLANCA DEYSY RINCON LOAIZA c.c. 24.348.319 se le adjudica la cuota parte del 16.665% del inmueble con identificado con el folio de matrícula 100-34920.

Descripción del inmueble:

UN SOLAR CON CASA DE HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 403 DE LA MANZANA Q, UBICADO EN LA CARRERA 42 A NÚMERO 68 A - 18 URBANIZACIÓN ARANJUEZ, O CARRERA 42C NÚMERO 69-26 (SEGÚN FACTURA DE PREDIAL) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida de ciento cuarenta y tres con ochenta metros cuadrados (143.80 M2) alinderado así: ### POR EL FRENTE CON VÍA PÚBLICA POR EL FONDO CON EL LOTE NÚMERO 410, POR UN COSTADO CON LOTE NÚMERO 402 Y POR EL OTRO COSTADO CON EL LOTE NÚMERO 404.### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-34920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral número 0102000000240016000000000.

Tradición del inmueble: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARIA ALEICY LOAIZA LÓPEZ, por compraventa realizada al señor DEY ANDERSON RINCON LOAIZA, según escritura pública número 9.595 de fecha 11 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, según anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria número 100-34920.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y aporte prueba de ello.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría 4ª del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria